

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Mayo Cinco (5) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001402301220140047100.
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
Demandado: MABEL RODRIGUEZ.

Haciendo uso del control oficioso de legalidad, contemplado en el Artículo 132 del C.G. del P., en aras de sanear las diligencias a efectos de evitar futuras nulidades, revisado el plenario se avizora que en el proveído del Nueve de Septiembre de Dos Mil Veintidós (09-09-2022), mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en el numeral 1º) de la parte resolutive del aludido proveído, se dispuso en el 2º) Ordenar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en este proceso y que se hayan practicado, oficios que se le entregaran a la parte demandada. En el evento de existir medida cautelar sobre dichos bienes póngase estos a disposición del estrado judicial que los requiera. Librase oficios correspondientes y en el numeral 5º) Determinar el DESGLOSE, de la primera copia de la escritura pública No. 1.029 del 27 de abril de 2011 de la notaria primera del círculo de Ibagué – Tolima Y PAGARE No. 8022 320006966. Título base del recaudo ejecutivo. Entréguese a la demandada, con las constancias pertinentes, en los precisos términos del artículo 116 del Código General del Proceso.

Lo cual no corresponde a la realidad toda vez, que conforme obra en autos el pago total de la obligación se configuro con el producto del remate, mas no por el pago total efectuado por la demandada, tampoco existe medidas pendientes por levantar, toda vez que la única medida que existía fue levanta por en proveído del 21 de mayo de 2021, finalmente como quiera que dicha terminación se supedito por haberse rematado el bien perseguido y no por el pago total de la obligación, no hay lugar a hacer desglose de garantías, en consecuencia y en aras de sanear las diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR, el proveído del Nueve de Septiembre de Dos Mil Veintidós (09-09-2022), conforme a lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En consecuencia, para todos los efectos legales y procesales la parte resolutive del aludido proveído quedara así:

1º) DECRETESE terminado el proceso Ejecutivo, promovido por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., contra MABEL RODRIGUEZ, por pago de la obligación con el producto del remate.

2º) ABSTENERSE de ordenar la cancelación de las Medidas Cautelares ordenadas en este proceso, por cuanto no existen medida cautelar pendientes por levantar.

3º) De existir Títulos Judiciales en el proceso o los que llegaren con posterioridad se devolverán a quien realizó el descuento y/o haya consignado.

4º) De los dineros productos del remate, entréguesele a la señora secuestre BEATRIZ GAITAN MUÑOZ, la suma de quinientos mil pesos m/cte (\$500.000.00).

5º) ABSTENERSE de ordenar cualquier tipo de DESGLOSE, de los Títulos base del recaudo - primera copia de la escritura pública No. 1.029 del 27 de abril de 2011 de la notaria primera del círculo de Ibagué – Tolima Y PAGARE No. 8022 320006966 a favor de la demandada.

6º) En firme el presente proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 017 fijado en la secretaría del juzgado hoy 8 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ